

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Documento con Registro N° 0014620-2021

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo consulta a SERVIR sobre el otorgamiento de los subsidios por luto y gastos de sepelio a solicitud del personal cesante.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (en adelante, SAGRH), con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil².
- 2.2 Siendo así, conviene señalar que el inciso g) del artículo 2 del Reglamento General³ de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, faculta a SERVIR a emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia⁴, la misma que se encuentra delimitada al SAGRH y el servicio civil peruano; comprendiendo así únicamente al personal activo sujeto a las diversas modalidades de vinculación en las entidades públicas⁵. Por lo tanto, no podría entenderse de modo alguno que aquellas personas que ostenten la condición de cesantes de la Administración Pública se encuentren bajo los alcances del SAGRH o formen parte del servicio civil.

¹ Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano.

² Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 085-2021-PCM.

⁴ SERVIR en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en su autoridad técnico normativa y, por lo tanto, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de las normas relativas al mencionado sistema administrativo fijan una posición que debe ser considerada por todas las oficinas de recursos humanos en su calidad de integrantes del Sistema.

⁵ Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

«Tercera Disposición Complementaria Final.- Regímenes comprendidos en el Sistema

Para los efectos del presente Decreto Legislativo, y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno [...]».



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 2.3 En consecuencia, SERVIR no es la entidad a la cual corresponde emitir opinión técnica sobre los pensionistas del Estado. Sin perjuicio de ello, podría remitir su consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a sus competencias⁶.

III. Conclusión

El ámbito de competencia de SERVIR se encuentra delimitado al SAGRH, el cual comprende solo al personal activo que se encuentra vinculado a las entidades públicas. Por lo tanto, no corresponde a SERVIR emitir opinión sobre los alcances normativos a favor de los pensionistas del Estado. Sin perjuicio de ello, podría remitir su consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a sus competencias.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/rale

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

⁶ Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

«Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

[...]

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. [...].